Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XX | PANAMÁ, 1º DE MARZO DE 1923 | NÚMERO 4109

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 58. Nº 72.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. Nº 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 37, de 23 de Febrero de 1923 13159
Resolución número 38, de 23 de Febrero de 1923 13159
Resolución número 39, de 26 de Febrero de 1923 13159
Resolución número 40, de 26 de Febrero de 1923 13159
Resolución número 41, de 26 de Febrero de 1923 13159

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 37, de 21 de Febrero de 1923 13159
Resolución número 38, de 22 de Febrero de 1923 13160

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 1, de 9 de Febrero de 1923 13159
Circular número 6, de 26 de Enero de 1923 13160

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Febrero de 1923 13160
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Febrero de 1923 13160
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Febrero de 1923 13160

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 8, de 26 de Enero de 1923 13160

DISTRITO DE BOQUERON

Informe que en cumplimiento del ordinal 18 del artículo 711 del Código Administrativo rinde el Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al señor Gobernador de la Provincia 13160

Avisos Oficiales 13161

Edictos 13161

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 23 de Febrero de 1923.

Simón de Gracia, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal de 1916, es más favorable al reo, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del citado Código, y con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 19 de 24 de Enero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Simón de Gracia la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 26 de los corrientes, cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año 6 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 23 de Febrero de 1923.

Manuel S. Castrellón, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto de conformidad con el artículo 20 del Código Penal y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 38, del 17 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel S. Castrellón, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 25 del presente cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39—Panamá, 26 de Febrero de 1923.

En oficio número 111, de esta misma fecha, solicita el señor Juez 4º del Distrito Capital, que se exonere a los señores Alejandro Batista y Lucía Jiménez de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante este Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, previo el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 26 de 1923.

Diógenes Perea, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal y con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 40 del 24 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Diógenes Perea, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea trasladado a la Colonia Penal de Coiba, donde debe cumplir la pena de 6 meses de confinamiento a que fue condenado por Resolución número 31-II, dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá, el 1º de Febrero de 1922.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 26 de 1923.

Ricardo Andrade (a) Zapaterito, colombiano, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal y con la opinión del Procurador General de Nación, emitida en su Vista número 30 de 8 del presente,

SE RESUELVE:

Conceder a Ricardo Andrade (a) Zapaterito, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 27 cumple las dos terceras partes de la pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 21 de 1923.

En el anterior memorial, solicita el señor Torakichi Kumada, natural del Japón, vecino de esta ciudad y de oficio barbero, que se le permita traer a su lado a su paisano Shin Sato, con el fin de que trabaje en una de las tres barberías que tiene el peticionario en esta Capital. Como el citado Kumada ha comprobado en esta Secretaría con recibos expedidos por la Tesorería Municipal de este Distrito que es dueño de las tres barberías en referencia,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SE RESUELVE:

Oficiar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que permita el embarque, con destino a esta República, de Shin Sato.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 22 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Evelina Ricketts, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para esa isla con el fin de visitar a su familia, y como desea regresar solicita que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado por ella. Como la peticionaria acompaña a su solicitud un certificado expedido por el doctor A. G. Connell, en el que hace constar que la citada Ricketts, ejerce el oficio de modista,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá, en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Evelina Ricketts con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 9 de Febrero de 1923.

En memorial dirigido por el señor José Muñoz M., a esta Secretaría, solicita la adopción como texto oficial para la enseñanza de la contabilidad en nuestras escuelas secundarias, de la obra de que es autor titulada «Contabilidad por Partida Doble».

Este Despacho, siguiendo práctica establecida al efecto, remitió a los miembros del Consejo Técnico del Ramo la obra del señor Muñoz con el objeto de conocer su opinión sobre el particular; y como quiera que el concepto que les mereciera a los miembros del Consejo Técnico fuera favorable a la obra del señor Muñoz,

SE RESUELVE:

Adoptar como texto oficial para la enseñanza de la contabilidad en nuestras escuelas secundarias, la obra del señor José Muñoz M., titulada «Contabilidad por Partida Doble».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

CIRCULAR NUMERO 6

República de Panamá.—Distrito Escolar de Remedios.—Circular número 6—Lajas, 26 de Enero de 1923.

ASUNTOS: Varios.

A los Directores y Maestros de Escuelas:

En el correo del viernes 9 o del sábado 10 de Febrero, cada uno de ustedes está obligado a enviar a este Despacho los datos siguientes:

1º La tarjeta «H» correspondiente al mes de Febrero.

2º Una lista que contenga los nombres de los alumnos de primer grado que repiten el curso, y otra de los que ganen el curso, de este mismo grado. Lo mismo harán con los segundos, terceros, cuartos, quintos y sextos grados. Cada lista debe estar encabezada así: Lista de los alumnos de ..... grado que ganan el curso. Lista de los alumnos de..... que pierden el curso.

3º El inventario de que trata la Circular número 4.

4º Una lista de los muebles que hagan falta en la Escuela, y un detalle del estado de los que tenga.

5º Un informe manifestando cuántas veces se ha reunido en el año el «Club de Padres».

6º Lo que cada uno de ustedes haya hecho durante el año para difundir prácticas higiénicas entre los alumnos y entre los vecinos. Recomendaciones.

7º Número de visitas escolares practicadas por el Médico Oficial y las recomendaciones sugeridas. Nombre del Médico Oficial que ha practicado las visitas.

8º Digan el lugar adonde quieran que sean remitidos los cheques de Febrero y Marzo. Si no avisan, la Inspección General los mandará al lugar de costumbre.

Si alguno de ustedes deja de mandar los datos solicitados en esta Circular y en las otras, corre el peligro de no recibir los cheques de vacaciones hasta que no cumpla con su deber al respecto. Ustedes pueden comenzar a elaborar los datos pedidos inmediatamente que reciban esta Circular, de modo que el día 10 todo esté listo.

Soy de ustedes atento y seguro servidor,

J. D. ANGUIZOLA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Febrero de 1923.

As. 1639.—Escritura 73, de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Graciela Vaccaro de Carbonell constituye hipoteca a favor de Celestino Carbonell, sobre cuatro fincas de su propiedad.

As. 1640.—Escritura 195, de 22 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Felicia Barría de González, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a favor de Eduardo Navarro.

As. 1641.—Escritura 75, de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alejandro Pratt, cancela hipoteca a Zoila Rosa Prados.

Panamá, 24 de Febrero de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Febrero de 1923.

As. 1642.—Escritura 201, de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Torres de Cervera y otros por medio de apoderado, venden a Ricardo Albarracín, una casa y su terreno ubicados en esta ciudad.

As. 1643.—Certificado del Juez Primero de este Circuito, de Colón, de fecha veinte de los corrientes en el cual dicho funcionario hace una aclaración al documento a que se refiere el asiento número 1455.

As. 1644.—Escritura 782 de 7 de Julio de 1922 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Zoila Rosa Prados y otros, venden a Aurora Molina de Rivera, una bodega ubicada en esta ciudad, en terrenos de Tomás Herrera.

As. 1645.—Escritura 1322 de 11 de Diciembre de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Espinosa, Sociedad Anónima, cancela hipoteca a Cristóbal Jaén.

As. 1646.—Escritura 202 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristóbal Jaén, constituye hipoteca a favor de Miguel Angel Grimaldo Bernal, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Colón.

Panamá, 26 Febrero de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Febrero de 1923.

As. 1647.—Escritura 173, de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual "La Panamá Golf Club", vende a Beryl Viola de Arps, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1648.—Escritura 82, de 18 de Enero de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, Luis Pérez vende a Roberto Ricor, una lancha de gasolina y éste constituye hipoteca a favor del anterior.

As. 1649.—Escritura 37, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juana Ruiz, constituye hipoteca a favor de Luis F. Estenoz, sobre una finca ubicada en Cativá.

As. 1650.—Escritura 203, de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Nina Mastellari, confiere poder general a Antenori Mastellari.

As. 1651.—Escritura 206, de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, cancela la hipoteca a Faustina Cedeño.

As. 1652.—Escritura 52, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arcesio González, vende a Abigail Esquivel, una finca ubicada en el Distrito del Boquete.

As. 1653.—Escritura 90, de 21 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pablo Avila, un terreno ubicado en el Distrito de Pocrí, con una capacidad de 70 hectáreas con 5308 metros cuadrados.

As. 1654.—Oficio 101, de 20 de los corrientes, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la inscripción que aparece en el Diario, Tomo 8, folio 497, Asiento 3590.

As. 1655.—Escritura 45, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan de Dios Aizprúa constituye hipoteca a favor de Ernesto Anguizola, sobre una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 1656.—Escritura 51, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Pino Raphael y otro, venden a Félix Abadía A. los derechos de posesión sobre un terreno ubicado en Bugaba.

As. 1657.—Acta del remate verificado ante el Juez 1º del Circuito de Coclé, el 4 de Septiembre de 1922, por el cual se adjudicaron a Alexis Lindo, varias fincas ubicadas en el Distrito de Penonomé.

As. 1658.—Escritura 36, de 31 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abigail Romero vende a Sibirt Taylor, una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 1659.—Escritura 53, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Sibirt Taylor vende a Santiago Lombardi, una casa ubicada en el Distrito de David.

As. 1660.—Oficio 98, de esta fecha, del Juez 3º del Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre las cuatro-doce avas partes de una finca de propiedad de Diamantina Goti de Calamari y otros, registrada en la Sección de Panamá.

Panamá, 27 de Febrero de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Gobernación de Chiriquí.—Resolución número 8.—David, Enero 26 de 1923.

Cástulo Córdoba R., por memorial de ayer, por segunda vez, solicita de este Despacho se le acepte la renuncia que con carácter irrevocable hace del cargo de miembro principal del Concejo Municipal del Distrito de David, aduciendo como causal, circunstancias ajenas a su voluntad, que obligánlo separarse de esta ciudad.

Considerando esta Gobernación lo preceptuado por el Artículo 815 del Código Administrativo y lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 821 del mismo cuerpo de leyes,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable hace el señor Cástulo Córdoba R., del cargo de miembro principal del Concejo Municipal del Distrito de David, por lo que falta del período en curso, y llámese para llenar la vacante al suplente respectivo.

Comuníquese al señor Alcalde lo resuelto por este Despacho, para lo fines del caso.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Gobernador,

ANIBAL ESQUIVEL.

El Secretario,

L. M. Sosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Febrero 27 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DISTRITO DE BOQUERON

INFORME

que en cumplimiento del ordinal 13 del artículo 711 del Código Administrativo rinde el Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al señor Gobernador de la Provincia.

Previo nombramiento que me hizo el señor Nicolás Delgado J., ex-Gobernador de la Provincia, tomé posesión ante la autoridad respectiva, del cargo de Alcalde Municipal de este Distrito, el día 16 de Mayo del presente año; de esa fecha a la presente es que se refiere el presente informe, el cual, para que sea más explícito, divido en la forma que sigue:

Administración Pública.

Hablando general y ampliamente y teniendo en cuenta las observaciones personales que he hecho y el estado en que se encontraba el Distrito cuando me encargué de la Alcaldía, he podido comprender que aquí los efectos de una eficaz, honrada y firme administración pública no se han sentido nunca.

Cuando llegué, el abandono de las oficinas públicas, de las obras nacionales y municipales era tal y tan manifiesto que no indicaba sino la falta de autoridad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

luchando contra viento y marea, ganando indisposiciones e inútil decirlo ante las autoridades judiciales, he hecho cuanto he podido dentro de mis facultades legales y a la medida de mis fuerzas y salud, para sacar el Distrito de la apatía en que está y hacer, como ya se palpa, sentir los principios de autoridad.

Concejo Municipal.

La labor de esta Corporación, que es donde radica el progreso del Distrito, es nula, ella no se ve ni se siente en ninguna forma, hasta decir que para el año para que termina hoy ha regido el Presupuesto de Rentas y Gastos del año 1921.

El Concejo nuevo que se eligió este año marcha regularmente y ya está elaborado para 1923 el Presupuesto.

La recaudación o inversión de las rentas del Distrito no se han hecho ni se hacen como debiera a pesar del interés que en ello me he tomado. Hace falta mucho celo y mayor energía. El Concejo de este Distrito fué unos de los primeros en aceptar la fiscalización, pero en honor a la verdad he de hacer presente que sus efectos todavía no se han visto. Una vez que ella se haga sentir puede ser que el manejo de los fondos sea mejor en toda forma.

Tesorería.

Al frente de esta Oficina se encuentra el señor Antonio Ruiz, persona que en mi concepto es honrada, pero que debido a causas ajenas a su voluntad, como es la poca competencia, no lleva la Oficina en la forma que es legal y que ordena la ley. Tal vez con la visita del encargado del Departamento de Fiscalización Municipal, creado recientemente por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se podría solventar mucho esa deficiencia.

Junta de Caminos.

La labor de esta otra Corporación también ha sido nula y más bien ha dado lugar a que bajo su sombra se cometan actos no muy santos. Por las actas de esta Junta he podido saber que en Diciembre de 1919, el entonces Colector de Hacienda de este Distrito, señor Gerardo Herrera Jr., con autorización de la entidad, cobró en concepto de la contribución de caminos la suma de treinta y dos (B. 32.00) que según informe obtenidos en la Tesorería nunca ingresaron a la Caja de esta oficina y tampoco se sabe cual fué su inversión.

El suscrito fué autorizado por el señor Presidente de la Junta Central de Caminos para disponer de parte de esta contribución, en cuanto a los que no pagan en dinero, para componer algunas vías y gracias a tal autorización se han limpiado varios caminos y ya se están terminando de limpiar los que faltan; también se han reparado el puente de la Guinea y el del paso del río Chiriqagua.

Personería.

Esta oficina, en Boquerón como en casi la mayoría de los Distritos de la República, es figura decorativa, su trabajo es desconocido, se conoce siempre el Personero pero el lugar donde despacha no.

Oficinas.

Ni la Nación ni el Municipio tiene local para establecer las oficinas del Distrito, de allí que los locales ocupados por ella son alquilados; todas están dispersas.

Administración de Justicia.

La administración de justicia en este lugar sólo existe en el nombre, con decir que los negocios criminales prescriben en el Juzgado y que los civiles duermen el sueño eterno, me parece que está dicho todo.

Sobre este delicado ramo cabe observar que mientras los sueldos de los Jueces Municipales sean pagados por los Concejos nunca se encontrará una persona idónea por esos cargos, pues no es verdad que persona de alguna competencia que se llegue cargo de un juzgado, desatienda a sus labores por tan ínfimo sueldo que va a recibir si lo recibe con una monosidad sin igual.

Instrucción Pública.

Este ramo debe ser anulado; en el Distrito sólo existe una escuela que funciona en forma regular y su matrícula, en consideración con los otros lugares, es pequeña.

Higiene.

Son muchas las que necesita este Distrito; casa para oficinas, reparación de la cárcel, construcción de un cementerio, reparación de caminos y también fomentar el comercio.

El cementerio que hoy existe era hasta hace poco un potrero donde pastaban animales.

El comercio hablando en verdad no lo hay en el pueblo cabecera. Los labriegos hacen sus ventas y compras en David y Concepción. No hay tiendas ni abarrotería, la vista del visitante en el pueblo, se hace difícil por no decir imposible.

Cree esta autoridad que con una pequeña reparación que necesita el camino que parte de la Estación del Ferrocarril en Alanje y llega al pueblo y la puesta de un camión en servicio para ese trayecto sería suficiente aliciente para fomentar el comercio en el pueblo de Boquerón. Tal mejora no le costaría mucho a la Nación.

No hay razón para que Boquerón esté en las condiciones en que se encuentra comercialmente, tiene tierras fértiles, el Distrito es grande en territorio y en muchos de sus campos hay grandes y buenas fincas.

El Gobierno Central como medida de conservación, en bien del progreso material, moral e intelectual de este Distrito debe emprender una cruzada desligada de todo prejuicio para sacar el Distrito de la indolencia en que yace. Tal cosa se consigue colocando siempre autoridades que se dediquen de lleno a sus labores oficiales, que sean imparciales y que manejen los negocios públicos con honradez cierta.

De no hacer algo por el resurgimiento de este Distrito me parece que su fin está cercano y más si se vuelve a implantar el régimen que había cuando me encargué de la Alcaldía, en Mayo de este año.

Dejo así terminado este informe, en el cual no hay más que buena voluntad de mi parte con este lugar y empeño en cumplir con mis obligaciones.

Boquerón, Diciembre 31 de 1922.

E. CANDANEDO,
Alcalde.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañado de una fianza de quiebra de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta, que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento o en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ —ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para remitir al suscrito cualquier solicitud de copias, copias de documentos oficiales, etc., o de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cuevecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 22 de Enero del año en curso.

El animal es de color bosco claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcado a fuego en la pulpa derecha con una **M**, y en la izquierda con una **O**.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la excitada referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Castro.

30 vs.—13

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá

Emplaza a Lillian R. Hendricks para que dentro del término de treinta días contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Roy S. Mosher.

Panamá, Febrero veinte de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs—1

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Jesús Caballero, Margarito Samorano, Salomé González, Anastasio Samorano, José María Almanza y Pedro Batista han solicitado título gratuito de un lote de terreno de cuarenta hectáreas de extensión en el caserío de La Peña, denominado «Las Higueras», delimitado así:

Norte, terrenos de Pío y Andrés Caballero; Sur, Quebrada de la Iguana; Este, Quebrada del Pontón; y Oeste, montes pedidos por Juan Rodríguez.

Y para todo el que considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en el término legal, se fija el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

presente edicto en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Febrero 20 de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ M. GOVTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa González viuda de Pinilla, natural y vecina de este Distrito, por memorial de 3 del presente mes, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado «La Peña», ubicado en el caserío del mismo nombre de esta jurisdicción y limitado así:

Por el Norte, predio de Marcelino Murillo; por el Sur, predio de Avelino González; por el Este, predio de propiedad de Manuel González; y por el Oeste, el llano de La Peña.

Todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, para que pueda hacer valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto por el término de treinta días, hoy 9 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ M. GOVTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José Félix Atencio, vecino de este Distrito, por memorial de fecha 17 del mes de Enero último, ha solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado «El Jovito», ubicado en el caserío de Guayaquil, de esta jurisdicción, alinderado así:

Por el Norte, una zanja llamada La Tembladerа; por el Sur, el río Cañazas; por el Oriente, la quebrada denominada El Gato; y por el Occidente, un camino conocido con el nombre de Paso del Trapiche de Félix Atencio. Este globo de terreno tendrá diez hectáreas y diez metros de extensión, más o menos.

Para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto por el término de 30 días, hoy 9 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ M. GOVTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Cornelio García, Natividad Moreno, Eloy Serracín, Daniel García, Atanasio Serracín y Antonio García, han solicitado a este Despacho, la adjudicación de título de propiedad gratuita, de un lote de terreno de cincuenta y cinco hectáreas, en el lugar denominado «El Copé», jurisdicción del Distrito de Montijo, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, montes incultos; por el Sur, un piñuelar, que se dice de Blas de Quintero; por el Este, quebrada del Copé Arriba; y por el Oeste, terreno de José Aloy;

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer ese derechos en el término legal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal de Montijo y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Enero 24 de 1923.

El Gobernador,

J. M. GOVTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Balbino y Basilio Aguirre y Mariano Franco, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en la Sección de Tierras,

E. S. D.

Basados en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, Suplicamos a Ud. se sirva expedirnos título gratuito, sobre un globo de terreno como de (25) hectáreas poco más o menos ubicado en el lugar denominado «Quebrada de Lajas» jurisdicción del Distrito de San Félix, bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Concepción Rodríguez y Marcelo Serrano; Sur, con posesión de Juan Cedeño; Este, Quebrada de Lajas; y Oeste, Río Chiviire.

Acompañamos un certificado del señor Alcalde del Distrito de San Félix, donde consta que somos pobres, agricultores y que no poseemos terrenos bajo ningún título.

David, Enero 24 de 1923.

Rogados de los señores Balbino y Basilio Aguirre y Mariano Franco que dicen no saben firmar lo hace el que suscribe,

M. Serrou G.»

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 29 de 1923.

El Gobernador,

ANÍBAL ESQUIVEL.

El Secretario,

J. M. Terán.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Casimira Márquez, mayor de edad, panameña, natural y vecina de este Distrito, con residencia en Churuquita Grande, de la comprensión del Distrito de Penonomé, ha solicitado en su calidad de jefe de familia, la adjudicación definitiva y gratuitamente, de un lote de terreno de labor como de diez hectáreas, ubicado en el lugar del «Toé», de esta misma comprensión, dentro de estos linderos:

Por el Norte, montes libres; por el Sur; propiedades de Teodoro Rodríguez; por el Este, el río Toé; y por el Oeste, trabajaderos de los señores Saturnino Rodríguez y Tomás Rodríguez.

Y para que todo el que se crea lesionado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fijan sendos edictos en este Despacho y en la Alcaldía por el término legal, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda para que se publicado con el mismo fin en la GACETA OFICIAL.

Fijado este Despacho, a las cuatro de la tarde de hoy, veintidós de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador,

ABULARDO CARLES.

El Secretario,

Agustín Alzamora.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:

Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciere, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cocto.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hozco, tercera talla, tronza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de está fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan P. Miranes, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hozco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En el anca derecha el siguiente ferrete: S; en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: N; y en el mismo lado, en la pulpa, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y tronza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Ocú, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERBEY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hosca y zarda por debajo con este herrete (OI) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y muesca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocérsele dueño alguno y cuyo valor es de B.....

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Req. Nº 11.430